



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

## AYUNTAMIENTO DE CISTIerna

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO

Aprobada por el Pleno el día **14 de noviembre de 1989**

Publicada en el BOP nº **298 del día 29 de diciembre de 1989.**

Aplicación desde el día **1 de enero de 1990**

Concepto y naturaleza. Artículo 1º

Obligados al pago. Artículo 2º

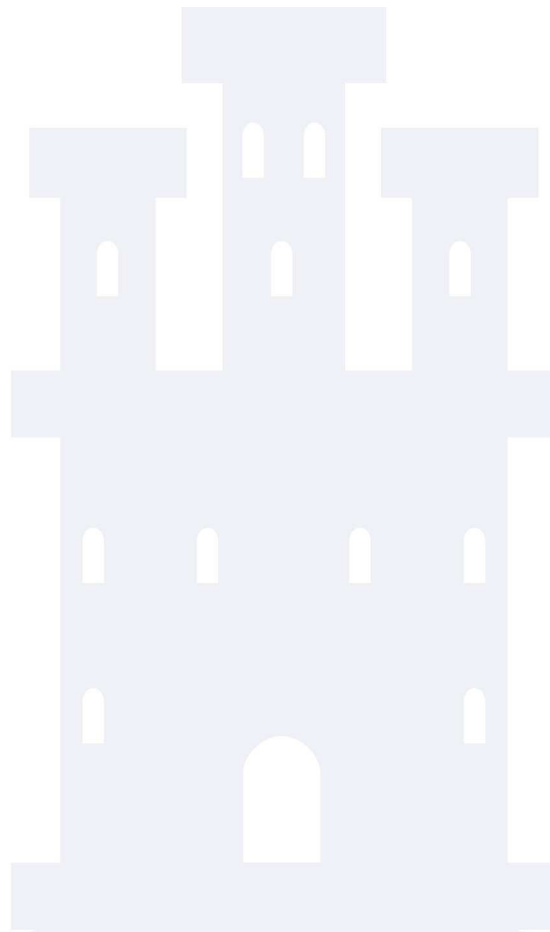
Cuantía. Artículo 3º

Normas de gestión. Artículo 4º

Obligación de pago. Artículo 5º

Infracciones y sanciones. Artículo 6º

**Disposición final**





## Concepto y naturaleza

### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales, derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, especificados en el apartado 2 del artículo 3º, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

## Obligados al pago

### Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

## Cuantía

### Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
  - a) Caseta de tiro, rifas y similares: por cada m<sup>2</sup>. o fracción día..... 0,60 €/m<sup>2</sup>
  - b) Por ocupación de terrenos con tómbolas o similares: por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,60 €/m<sup>2</sup>
  - c) Por ocupaciones de terreno para la venta de juguetes, bisutería, velones o similares: por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,45 €/m<sup>2</sup>
  - d) Por ocupaciones de terreno con puestos de turrón, frutos secos y otros artículos de las mismas características, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,45€/m<sup>2</sup>
  - e) Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,75 €/m<sup>2</sup>
  - f) Autos eléctricos: por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,75 €/m<sup>2</sup>
  - g) Por la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de

helados, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,45 €/m<sup>2</sup>

- h) Licencia para la ocupación de terrenos con maquinas de algodón dulce, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,45 €/m<sup>2</sup>
- i) Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,45 €/m<sup>2</sup>
- j) Por la ocupación de terrenos destinados a la instalación de espectáculos o circos, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día.....0,60 €/m<sup>2</sup>
- k) Por la ocupación de terrenos destinados a la instalación de nevarías, restaurantes, bares, bodegones o similares, por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 1,50 €/m<sup>2</sup>
- l) Terrenos ocupados por las taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén situados fuera de la superficie adjudicada por cada m<sup>2</sup>. o fracción y día..... 0,60 €/m<sup>2</sup>

## Normas de gestión

### Artículo 4º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.
2.
  - a) Los emplazamientos, instalaciones y puestos podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y tipo de licitación en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3º.2. de esta Ordenanza.
  - b) Se procederá a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que han de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo se señalarán las parcelas que han de ser destinadas a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, nevarías, bisuterías, etc.
  - c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m<sup>2</sup> utilizado de más el cien por cien del importe de la pujaanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
3.
  - a) Las personas o entidades interesadas en la



obtención de sus aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste superficie de los aprovechamientos y los elementos que se van a instalar.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado como depósito previo.

4. No se consentirá ninguna de la vía pública mientras no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### Obligación de pago

##### Artículo 5º

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### Infracciones y sanciones

##### Artículo 6º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.